

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-67-EINST
Comuna (s): 08	Area del Poligono Normativo (ha): 2.04
Barrio(s): Industrial(0809)	Hoja 1

SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO



Limite Poligono Normativo
 Limite Sub-area
 Sub Area 1

Escala 1:5000

Area de Actividad: Industrial I	Tratamiento: Especial Institución EINST
---------------------------------	---

*La delimitación de este Polígono Normativo 67, presenta un Ajuste y Precisión Cartografica tanto de sus Limites como de las Subareas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-67 E INS
Comuna (s): 8	Area del Polígono Normativo (ha): 2,04
Barrio (s): Industrial(0809)	Hoja 2/2

I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

1.1. AREA DE ACTIVIDAD

* Area de Actividad Especial Institucional (Art. 272).

Compuesta por aquellos equipamientos pertenecientes a entidades de carácter público o privado, que prestan servicios meritorios tales como: seguridad, salud, esparcimiento, recreación, educación, deporte y cultura u otros semejantes que por sus características requieren esquemas básicos de implantación especial y suelen requerir zonas de tratamiento urbano ambientales de calidad singular. El tratamiento se orienta a preservar su localización y mejorar las relaciones con el entorno inmediato que rodea estos equipamientos.

1.2. USOS

Uso principal de este Polígono Normativo es Institucional. La llamada Cancha Lloreda debe convertirse en un Centro de Equipamientos Colectivos Recreativos Deportivos, asociado a un Espacio Público Sectorial de carácter recreativo.

* Los predios privados y los bienes fiscales que tengan uso institucional, recreacional tales como: Centros Sociales, Clubes y Equipamientos, espacios deportivos, recreativos, educativos, culturales y de salud o de servicios urbanos a escala regional y urbana conservará este uso y no podrán cambiar el Area de Actividad Especial Institucional (Art. 274).

* El Centro de Equipamientos Colectivos Comunitarios de la Cancha Lloreda requiere Esquema Básico de Implantación para asegurar su correcta articulación con el conjunto urbano.

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

* **Tratamiento** : Especial Institucional (Art. 272).

Se definen dentro del Area de Actividad Especial Institucional aquellos equipamientos pertenecientes a entidades de carácter público o privado, que prestan servicios meritorios tales como: seguridad, salud, esparcimiento, recreación, educación, deporte y cultura u otros semejantes que por sus características requieren esquemas básicos de implantación especial y suelen requerir zonas de tratamiento urbano ambientales de calidad singular. El tratamiento se orienta a preservar su localización y mejorar las relaciones con el entorno inmediato que rodea estos equipamientos. El Polígono presenta una (1) Sub-Area de Manejo del Tratamiento.

* **Sub-Area 1:** El Polígono está compuesto por el Equipamiento de ámbito sectorial, desarrollo por los Sistemas de No Agrupación en solución de Loteo Individual, se debe consolidar mediante el sistema de Agrupación en Conjunto para equipamientos colectivos. No subdivision predial.

2.2. APROVECHAMIENTOS (1)

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL	SIN PLAN PARCIAL(3)
		SUB-AREA - 1 AGRUPACION Equipamiento Colectivo
INDICE MAXIMO DE OCUPACION (I.O)	*	0,10
INDICE DE CONSTRUCCION (I.C)	*	0,30
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PISOS)	*	3
ALTURA MINIMA PERMITIDA (PISOS)	*
AREA LOTE MINIMO (M2)	*	Existente
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	*	Existente
AISLAMIENTOS LATERALES	*
AISLAMIENTOS POSTERIORES	*

(1).- Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S, no V.I.S y otros usos

(2).- Sobre Area Neta (A.N.); (3).- Sobre Area Util (A.U.); (*) No aplica el Plan Parcial o Programa de Reordenamiento.(***) Corresponde a Agrupaciones en conjunto horizontal

2.3. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES

* El Polígono no será generador ni receptor de compensaciones por derechos de construcción o de transferencia:

III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION

3.1. ALTURAS.

* No se permitirá incremento de altura por liberación de espacio público conforme a lo establecido en el Artículo 389.

OBSERVACIONES

* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirá a lo dispuesto en el POT.

* Todo el Articulado que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000